

PASA A JUEZ. 23 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1262

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a que existen sendos memoriales por resolver, el Despacho se dispone a tal actividad de la manera que sigue:

a. **Consecutivo 05, 09 y 10 del expediente digital.** Previo a estudiar el poder arrimado por el DR. LUIS EDUARDO TAFUR GONZALEZ y la solicitud de vinculacion de quienes dicen pertenecer a la familia paterna de los hermanos PEÑARANDO PRADO; se **REQUIERE** al profesional del derecho peticionario, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar las pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco entre GEOMAR MARIA y ADRIANA ROCIO LOPEZ; y MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES y los menores S. y S. PEÑARANDO PRADO.

b. **Informe de visita social.** Efectuada la visita ordenada en auto admisorio y rendido el informe pertinente, se DISPONE por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la notificación del presente proveído por estados PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el ulterior informe de la visita social, para lo que los mencionados consideren pertinente.

c. **Consecutivo 12.** La solicitud del link del expediente se entiende resuelta con la remisión efectuada el 23 de noviembre de 2022.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta que se suministro la información exhortada en el artículo 395 del Estatuto Procesal respecto a los parientes por **LÍNEA MATERNA** - arrimandose la prueba de la calidad respectiva- se ordenará citar a MARTHA CECILIA JOJOA JOJOA.

Se advierte que la mencionada citación -al conocerse la dirección de notificación- deberá ponerse en conocimiento mediante aviso, siguiendo las reglas en lo que corresponda verbigracia fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturales, el nombre de las partes, entre otros.

Por otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, aporte la prueba del estado civil que dé cuenta del parentesco entre los relacionados por **LÍNEA PATERNA** -JOSE FREDY y ADRIANA ROCIO LOPEZ y JAMES DAVID PEÑARANDA PRADO- y los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO. **Arrimado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.**

Se advierte que de desconocerse el sitio en el que reposan los documentos necesarios para dar cumplimiento a tal disposición, deberá la parte interesada solicitar a través del derecho de petición los pliegos pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo dispone el art. 173 C.GP, veamos: *“(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)”*.

En el término indicado anteriormente, la parte demandante deberá indicar si el señor MIGUEL ANTONIO PRADO LUNA -Abuelo materno de los menores involucrados- ya feneció, de ser afirmativo, deberá arrimar el respectivo registro civil de defunción; de ser negativo, deberá informar si conoce o no la dirección para citarlo. Igualmente, deberá indicar si los padres de JAMES JAVIER PEÑARANDA LOPEZ están vivos o no y arrimar las constancias de su dicho; así como las direcciones para su notificación de ser el caso.

iii. Ahora bien, atendiendo la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia y por ser conveniente para establecer con certeza los supuestos soportes de las presentaciones, se hace pertinente y necesario decretar de oficio las siguientes pruebas:

a. Las documentales arrimadas en el escrito genitor y la subsanación, militantes a consecutivo 01 y 04, de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

b. El Acta de Audiencia celebrada el 25 de abril de 2022 en la Comisaría de Familia de la Alcaldía Municipal de Dagua, obrante a consecutivo 10 del expediente digital.

c. **REQUERIR** al profesional del derecho de la parte demandante, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar dos declaraciones extrajudicio que den cuenta de la relación entre los demandantes y los menores involucrados; así como la idoneidad de RUBIELA PRADO JOJOA y LUIS MIGUEL PEÑARANDA PRADO, para actuar como guardador principal y suplente respectivamente de S. y S. PEÑARANDA PRADO.

iv. **Consecutivo 13 y 14.** Las petitorias de impulso procesal se entienden resueltas con lo aquí dispuesto.

v. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48cb02141d6352be7fdae068a9612a8ff6d77c3ccbdf9d51796bda682858dc9**

Documento generado en 27/06/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>